



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00002529-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00002529-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante LNOP), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2025-276-E-MPD-DGN#MPD-, demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio en el predio emplazado en la Parcela 2, Manzana 67, Calles Guido Spano y Alvear S/Nº, ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-276-E-MPD-DGN#MPD del 14 de marzo de 2025, se aprobaron el PCG, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio en el predio emplazado en la Parcela 2, Manzana 67, Calles Guido Spano y Alvear S/Nº, ciudad de Esquel, provincia del Chubut, destinado a alojar la Defensoría Pública Oficial con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma estimativa de pesos trescientos noventa millones cuarenta y un mil seiscientos veintiocho con 74/100 (\$ 390.041.628,74.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Con posterioridad, en base a las consultas efectuadas por diversas firmas, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró las Circulares Nros. 1, 2 y 3, tituladas “*Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones*”.

Asimismo, cuadra indicar que las valoraciones allí vertidas revisten la calidad de aclaraciones, circunstancia por la cual cabe indicar que no se produjeron modificaciones al PCE que alteren el objeto de la presente licitación.

Dichas circulares se publicaron en la página web del organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, se emitió la comunicación pertinente a la UAPE y se efectuaron las notificaciones pertinentes a las firmas invitadas, a las interesadas que descargaron los Pliegos de Bases y Condiciones y a aquellas que realizaron las consultas mencionadas.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, inciso 1) del PCGOP y 3 del PCE.

I.4. Del Acta de Apertura N° 27/2025 (IF-2025-00033240-MPD-DGAD#MPD) de fecha 30 de mayo de 2025, surge que se presentaron cuatro (4) firmas, a saber: **1)** “PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL”; **2)** “CONSTRUCCIONES VARGAS MONGES”; **3)** “MASS+ SRL”; y **4)** “CONSTRUCTORA CAPMAN SRL”.

I.5. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00033602-MPD-DGAD#MPD).

I.6. Luego, según lo requerido por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2025-00033930-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, dejó asentado mediante IF-2025-00034632-MPD-DGAD#MPD que “*De acuerdo a lo solicitado, se informa que conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde febrero 2025 hasta mayo 2025) corresponde actualizar el precio inicial con un 6,64%, resultando el precio total actualizado en \$ 415.940.392,89 (cuatrocientos quince millones novecientos cuarenta mil trescientos noventa y dos con 89/100)*” (el resaltado pertenece al original).

I.7. La Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención de su competencia, a través del IF-2025-00035082-MPD-SGAF#MPD, y señaló que “*...las Ofertas N° 1 (37%) y 2 (60%) superan ampliamente el costo estimado, por lo tanto se consideran economicamente inconvenientes.// Por otra parte, si bien las ofertas N° 3 (26%) y 4 (0,2%) también superan el costo estimado, surge que las mismas podrían considerarse dentro de los parámetros razonables*”.

I.8. Posteriormente, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expedieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.8.1. El Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas. Además,

en IF-2025-00044026-MPD-DGAD#MPD, indicó que la documentación aportada por las firmas “MASS+ SRL” (Oferente N° 3) y “CONSTRUCTORA CAPMAN SRL” (Oferente N° 4) cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

I.8.2. La Asesoría Jurídica, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00011861-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00041039-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00046887-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino y en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.9. Oportunamente, se incorporaron las constancias de habilidad fiscal y REPSAL de las firmas oferentes (IF-2025-00051412-MPD-DGAD#MPD).

I.10. Luego, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1. Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-8-E-MPD-CPRE1#MPD, del 5 de septiembre de 2025.

I.10.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) “*La Oficina de Administración General y Financiera (IF-2025-0035082-MPD-DGAF#MPD), manifestó que la Oferta N°1 y N°2 se estiman económicamente inconveniente. Por tal razón, no se tendrán en cuenta en la presente Licitación. Asimismo, señaló que, si bien las ofertas N°3 y N°4 también superan el costo estimado, surge que las mismas podrían considerarse dentro de los parámetros razonables*”;

ii) “*Por su lado, el órgano de asesoramiento jurídico en sus informes IF-2025-041039-MPD-AJ#MPD e IF-2025-046887-MPD-AJ#MPD, señaló que las Ofertas N°3 y N°4 adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones*”; y

iii) “*Por último, el área técnica señaló, conforme IF-2025-0044026-MPD-DGAD#MPD, que las Oferta(s) N°3 y N°4 cumplen técnicamente con lo establecido en los Pliegos inherentes*”.

I.10.2. En base a las conclusiones descriptas, preajudicó la presente contratación a la firma “CONSTRUCTORA CAPMAN SRL” (Oferente N° 4) por la suma de pesos cuatrocientos veinticinco millones ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 10/100 (\$ 425.130.454,10.-).

Sin perjuicio de la preajudicación precedentemente expuesta, consideró el siguiente orden de mérito: “*Orden de mérito 1: OFERTA N°3: MASS+ S.R.L.*”.

I.11. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00053313-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00053426-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00053279-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00053294-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00053479-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.12. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, a través del IF-2025-00055515-MPD-DGAD#MPD, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 del PCGOP.

Atento a lo expuesto, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1.

I.13. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2025-00056265-MPD-SGAF#MPD, y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.14. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00050819-MPD-DGAD#MPD del 1 de septiembre de 2025, que “*...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”. Asimismo, añadió que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, imputó la suma total de pesos cuatrocientos veinticinco millones ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 10/100 (\$ 425.130.454,10.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos ciento cincuenta y tres millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y tres con 48/100 (\$ 153.046.963,48) al ejercicio financiero 2025; y **ii)** la suma de pesos doscientos setenta y dos millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa con 62/100 (\$ 272.083.490,62.-) al ejercicio 2026; tal como se desprende de la Solicitud de Gastos Nº 135, del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.15. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y, de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549, formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente para desestimar las propuestas formuladas por las firmas “PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL” (Oferente Nº 1) y “CONSTRUCCIONES VARGAS MONGES” (Oferente Nº 2); y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, cabe adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Asimismo, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente

acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Además, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 11/2025.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo expresado por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen, efectivamente, en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

III. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniante, detallados en el Considerando I.10 del presente acto administrativo.

III.1. Las propuestas técnico-económica presentadas por las firmas “PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL” (Oferente N° 1) y “CONSTRUCCIONES VARGAS MONGES” (Oferente N° 2), fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

Tal circunstancia, exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1. El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida resulta concordante con el esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera, que sostuvo que “...*las Ofertas N° 1 (37%) y 2 (60%) superan ampliamente el costo estimado, por lo tanto se consideran economicamente inconvenientes*” (IF-2025-00035082-MPD-SGAF#MPD).

III.1.2. Es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00041039-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00046887-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades, dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de este órgano de asesoramiento.

Asimismo, expresó que “...*las valoraciones efectuadas por la Oficina mencionada se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.2. Lo expuesto precedentemente, conlleva a afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa, por lo que corresponde que se desestimen las ofertas

presentadas por las firmas “PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL” (Oferente N° 1) y “CONSTRUCCIONES VARGAS MONGES” (Oferente N° 2).

IV. Seguidamente, cabe adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “CONSTRUCTORA CAPMAN SRL” (Oferente N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- expresó que la propuesta presentada por la firma aludida cumple técnicamente con lo requerido en el PET (IF-2025-00044026-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma “CONSTRUCTORA CAPMAN SRL” (Oferente N° 4), de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP, y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3. Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniante (IF-2025-00053479-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00056265-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

IV.4. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “CONSTRUCTORA CAPMAN SRL” (Oferente N° 4) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP, que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse en los términos de los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 11/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “CONSTRUCTORA CAPMAN SRL” (Oferente N° 4) por la suma de pesos cuatrocientos veinticinco millones ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 10/100 (\$ 425.130.454,10.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a efectos de que los fondos imputados al ejercicio financiero 2026, efectivamente, se vean reflejados en dicha partida presupuestaria, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VII. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en el artículo 4 del PCGOP- a las firmas oferentes, según el Acta de Apertura N° 27/2025 (obrante en el IF-2025-00033240-MPD-DGAD#MPD).

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.

